

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2022-00270**  
**PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO**  
**DEMANDANTES: MULTIDISEÑOS Y ACABADOS S.A.S.**  
**DEMANDADAS: ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS Y OTRA**

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificadas las demandadas el **6 de septiembre de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 04/11/2022 (ítem 009, fls. 5 y 56).

Por lo anterior **no** se tiene en cuenta la notificación personal que efectuó la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS en la secretaría del despacho el 29 de septiembre de 2022 (ítem 007), pues se había realizado con anterioridad.

Por sustracción de materia se abstiene el despacho de resolver sobre el recurso de reposición presentado en correo electrónico del 17/11/2022 (ítem 010) por el apoderado de la parte actora; sin perjuicio se le observa que los recursos proceden contra las decisiones judiciales y no contra los actos secretariales.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ALBERTO ARDILA MORA como apoderado judicial de la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS, en los términos y para los fines del poder conferido y aportado con correo electrónico del 21/10/2022 (ítem 008).

Dicho poder se entiende revocado de conformidad con el inciso primero del art. 76 del C.G.P. en atención a que la citada demandada confirió nuevo poder al abogado LEONARDO ANDRÉS TORRES CARRILLO; en consecuencia, se reconoce a éste personería como apoderado de la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS en los términos y para los fines del poder conferido y aportado con correo electrónico del 03/03/2023 (ítem 012).

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada al correo institucional el 21/10/2022 (ítem 008) por la demandada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS –su apoderado- por extemporánea.

Obsérvese que habiéndose notificado del auto admisorio el 6 de septiembre de 2022, como antes se indicó, contaba hasta el 4 de octubre de 2022 para dar contestación a la demanda; sin embargo, la presentó hasta el 21 de octubre de ese año, es decir, luego de vencido el término legal de que disponía.

Se toma nota que la demandada MARÍA JOSÉ DÍAZ RODRÍGUEZ **no** contestó la demanda ni formuló excepciones.

En firme ingrese para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87657fd40178d0c4ac629c45d47029a895a26a33d5591a33d10208d2939ab991**

Documento generado en 20/06/2023 02:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**